

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS



**CHRISTIANSSEN INSURANCE GROUP, INC.**  
Informe de Examen de Corredor de Líneas Excedentes  
Enmendado  
Periodo Examinado 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2016  
Caso Número EX-2016-21

Lourdes E. Rivera Fontáñez  
Examinadora

## TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE DE EXAMEN .....	1
HISTORIA.....	2
OPERACIONES .....	3
DISPOSICIONES APLICABLES.....	4
MÉTODO PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN .....	6
FIANZAS .....	7
<i>FIANZA DE PRODUCTOR</i> .....	7
<i>FIANZA CORREDOR LÍNEAS EXCEDENTES</i> .....	7
<i>FIANZA GARANTÍA FINANCIERA</i> .....	8
ASEGURADORES ELEGIBLES .....	9
HALLAZGOS DE EXAMEN.....	9
<i>DECLARACIONES JURADAS E INFORME DE CORREDOR DE LÍNEAS EXCEDENTES {FORMULARIO OCSR28 (I)}</i> .....	10
<i>INFORME ANUAL DE PÉRDIDAS DE SEGUROS DE LÍNEAS EXCEDENTES FORMULARIO {OCSR28(IAP)}</i> .....	10
<i>CIRCULACIÓN DE RIESGO</i> .....	12
RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES .....	14



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS**

---

30 de noviembre de 2016

Ángela Weyne Roig  
Comisionada de Seguros  
Oficina del Comisionado de Seguros

Estimada Comisionada:

Conforme a la Notificación y Orden de Investigación Número EX-2016-21 de 20 de julio de 2016, se practicó un examen regular a:

**CHRISTIANSSEN INSURANCE GROUP, INC.,**  
Valencia Park, Suite 410, Lote #1  
Carretera 165, Esquina Calle 2  
Guaynabo, Puerto Rico,

a quien en adelante se hará referencia como "el Corredor".

**ALCANCE DE EXAMEN**

El examen cubrió el periodo comprendido entre el 1<sup>ro</sup> de enero de 2014 y el 30 de junio de 2016. Este es el segundo examen que se practica al Corredor.

El propósito del examen fue determinar si las operaciones del Corredor correspondientes a los negocios de seguros de líneas excedentes se realizaron en armonía con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, en adelante "Código de Seguros", su Reglamento y aquellas Cartas Circulares o Normativas emitidas por la Oficina del Comisionado de Seguros, en adelante "esta Oficina".

## HISTORIA

El Corredor se incorporó en el Departamento de Estado de Puerto Rico el 1<sup>ro</sup> de mayo de 2008, con el nombre de Christiansen Insurance Brokers, Inc., bajo el número de registro 180779. El 27 de mayo de 2008, esta Oficina autorizó al Corredor a actuar como un productor corporativo.

El Corredor obtuvo su licencia de Corredor de Líneas Excedentes efectiva al 2 de octubre de 2008. Al momento de este examen ambas licencias tenían vigencia hasta el 31 de julio de 2018.

En el 2008, cambió su nombre en dos (2) ocasiones; primero a Christiansen Insurance & Risk Services, Inc., y luego a Christiansen Insurance, Inc. En el 2014, volvió a cambiar su nombre a Christiansen Insurance Group, Inc., el cual aún mantiene.

La Carta Circular Número AC-1158-89 del 26 de junio de 1989, y la Regla XIX del Reglamento del Código de Seguros establecen, entre otras cosas, que todo corredor notificará al Comisionado todo cambio de dirección o traslado de su oficina principal y la fecha en que se efectuará dicho cambio o traslado. Dicha notificación deberá hacerse dentro de los 10 días siguientes a la fecha que se efectuó tal cambio o traslado.

Mediante carta recibida en esta Oficina el 23 de julio de 2014, el Corredor notificó a esta Oficina sobre el traslado de sus oficinas principales que ocurrió el 18 de julio de 2014 a la Suite Núm. 510, Lote 1, Valencia Park, Carretera Núm. 165, esquina Calle 2, Guaynabo, Puerto Rico. El Corredor cumplió con lo establecido en la Carta Circular Número AC-1158-89 y con la Regla XIX del Reglamento del Código de Seguros al

notificar a esta Oficina sobre la fecha y el traslado de dirección, dentro de los 10 días siguientes del traslado de su oficina.

Mediante carta recibida en esta Oficina el 30 de abril de 2014, Cancio, Nadal & Díaz, P.S.C., representante legal del Corredor, notificó a esta Oficina que el Corredor adquirió el 25 de abril de 2014, la cartera del negocio de seguros de líneas excedentes de Unitas Insurance Broker, Inc., en adelante "Unitas", un corredor de líneas excedentes en Puerto Rico que cesó operaciones en dicha fecha.

En consecuencia, de lo anterior, según la Resolución de la Junta de Directores del Corredor de 25 de abril de 2014, se nombró como persona autorizada y vicepresidente senior al Sr. Francois Palou Morales, quien era el Presidente de Unitas al momento del referido cese de operaciones. No obstante, el Corredor notificó a esta Oficina, mediante Resolución de 14 de agosto de 2015 de su Junta de Directores, que el señor Palou cesó sus funciones con el Corredor efectivo en la misma fecha de dicha Resolución.

Posterior a la salida del señor Palou, las personas autorizadas a realizar gestiones de seguros a nombre del Corredor eran las siguientes:

Sra. Betzy L. Centeno Penzort  
Sra. Doris Díaz Colón  
Sra. Mariel Maldonado Roussel

### **OPERACIONES**

A continuación, se presenta un resumen del negocio de seguros de líneas excedentes correspondiente al periodo examinado:

Años	Primas Suscritas	Total de Casos	Casos Circulados	
			Colocados	No Colocados
2014 <sup>1</sup>	\$994,918	27	14	13
2015 <sup>1</sup>	1,039,444	28	15	13
2016 <sup>2</sup>	357,786	10	2	8
Total	\$2,392,148	65	31	34

Como se puede observar de la tabla anterior, para el periodo examinado, el Corredor circuló a través del centro de circulación de riesgos de líneas excedentes de esta Oficina un total de 65 modelos. Durante el periodo examinado, los modelos circulados correspondían a cubiertas dirigidas a cubrir los riesgos de responsabilidad comercial y profesional y las de propiedad.

Del total de casos, el 48% fue colocado en el mercado de líneas excedentes, cada uno de ellos con aseguradores no autorizados elegibles de líneas excedentes. El restante 52% no fue colocado en el mercado de líneas excedentes, ya fuese porque se colocó en el mercado tradicional o no se colocó en ninguno de los mercados. De nuestro examen podemos concluir que el Corredor circuló todos los casos que gestionó durante el periodo cubierto en este examen.

### DISPOSICIONES APLICABLES

Mediante Carta Normativa Número E-N-12-1275-95 de 9 de enero de 1996, esta Oficina notificó a todos los corredores de líneas excedentes sobre la enmienda a la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, en adelante "el Reglamento", aprobado el 31 de mayo de 1995. La referida enmienda, modificaba el

<sup>1</sup> Conforme los Informes Anuales radicados por el Corredor en esta Oficina.

<sup>2</sup> La prima suscrita del 2016 cubre de 1 de enero al 30 de junio de 2016.

procedimiento para la circulación de riesgos que se deseaban colocar como seguros de líneas excedentes, la presentación del informe correspondiente y el pago de las contribuciones sobre primas referente a lo mismo.

Uno de los principales cambios fue el establecimiento de un centro de circulación de riesgos, administrado por esta Oficina, el cual debería ser utilizado por los corredores de líneas excedentes para ofrecer el riesgo que se proponía colocar, por lo que se estableció, en términos generales, los siguientes procedimientos:

- El corredor debía proveer toda la información requerida en el Modelo OCSR28(C), y enviarlos a esta Oficina a través de facsímil.
- El corredor deberá esperara cinco (5) días laborales contando a partir de la fecha en que el Centro de Circulación de Riesgos de líneas excedentes recibió el modelo, para determinar si fue rechazado.
- El corredor deberá mantener un expediente de todos los modelos enviados al Centro, y preparará un registro donde conste qué curso siguió cada riesgo circulado; es decir, si se colocó en el mercado autorizado o en el mercado de líneas excedentes. Dicho registro deberá incluir, además, el nombre del asegurador que aseguró el riesgo, el número de póliza, resguardo o nota de cubierta, el por ciento de participación del asegurador, si es un sindicato o grupo el que asegura el riesgo, y el nombre del asegurado.
- En cuanto a la presentación del informe y el pago de la contribución sobre primas, se contempló dos (2) alternativas: la primera, la provista por el Código en sus Artículos 10.080 y 10.130(2) del Código de Seguros, y por el Artículo 3 de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código, el cual dispone que se presentará el informe y el pago de la contribución dentro de los 60 días, contado a partir de la fecha de vigencia de la póliza o resguardo provisional del seguro de líneas excedentes. La segunda, la presentación de un informe que contenga todos los seguros de líneas excedentes colocados durante un año calendario, junto con el pago global de la contribución correspondiente.

Para acogerse a la segunda alternativa, el Corredor deberá mantener vigente una fianza de garantía financiera o un certificado de depósito, cedido fiduciariamente al Secretario de Hacienda, equivalente al 10% del total de las primas de seguros de líneas excedentes durante el año calendario anterior, o \$25,000, lo que sea

mayor. Esta fianza es una distinta a la que requiere el artículo 10.110(3) del Código de Seguros.

- El Artículo 2 de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código establece, entre otras cosas, que el corredor de seguros de líneas excedentes, no podrá colocar el riesgo como seguros de líneas excedentes hasta que el mismo se ha rechazado por los aseguradores entre quienes se circuló. El corredor de seguros de líneas excedentes podrá considerar que se ha rechazado el riesgo, si no recibe contestación de dichos aseguradores dentro de cinco (5) días laborales a partir de la fecha en que el Centro de circulación de riesgos recibió el modelo para hacer la correspondiente circulación.
- La Carta Normativa Número CN-2014-181-EX, de 11 de julio de 2014, en adelante “la Carta Normativa”, establece entre otras cosas, que en aquellos casos donde el asegurador autorizado indique estar interesado en evaluar o aceptar un riesgo, éste deberá, requerir al corredor la información necesaria para evaluarlo. Por su parte, el corredor de líneas excedentes proveerá diligentemente la información solicitada por el asegurador autorizado dentro del término de cinco (5) días dispuesto en la ley.

### **MÉTODO PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN**

Para la presentación del informe y el pago de la contribución sobre primas, existen dos (2) alternativas; la primera, provista por el Artículo 10.130(2) del Código de Seguros y el Artículo 3(a)(i) de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código, y la segunda, provista por el Artículo 3(a)(ii) de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código.

Hasta el 1 de abril de 2014, el Corredor aún no había informado a esta Oficina el método que utilizaría para radicar el informe y el pago de contribución sobre primas de líneas excedentes, según le fue requerido en la Carta Normativa E-N-12-1275-95 de 9 de enero de 1996, y señalado en el informe anterior, incumpliendo así con la referida Carta Normativa.

El Corredor subsanó esta situación ya que, mediante carta de 2 de abril de 2014, informó a esta Oficina que escogería el método anual para la radicación del informe y el pago total de la contribución de todas las cubiertas colocadas durante un año calendario.

## FIANZAS

### Fianza de Productor

El Artículo 9.200 del Código de Seguros establece, entre otras cosas, que no se expedirá ni se permitirá que subsista la licencia de productor a menos que se expida una fianza a nombre del Gobierno de Puerto Rico para responder por los fondos que reciba el productor. La fianza será por la suma que el Comisionado requiera, tomando en cuenta, entre otros, el volumen de negocios suscritos a través de un productor, pero nunca será menor de \$10,000.

El Corredor cumplió con el referido Artículo al mantener vigente la fianza Número 08124170 por \$10,000, con el asegurador United Surety and Indemnity Company la cual, al momento de este examen cubría del 6 de agosto de 2014 al 13 de mayo de 2018. Dicha fianza había sido reducida el 6 de agosto de 2014, de \$150,000 a \$10,000.

### Fianza Corredor Líneas Excedentes

El Artículo 10.110(3) del Código de Seguros establece, entre otras cosas, que antes de expedirse la licencia, el solicitante deberá presentar al Comisionado, y en adelante, durante todo el tiempo que la licencia esté vigente, tener en vigor fianza a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una suma, no mayor de \$25,000, que el

Comisionado especifique con compañías fiadoras autorizadas para hacer negocios en Puerto Rico.

Para el período examinado, el Corredor mantenía vigente la fianza Número 08126914 la cual ascendía a \$105,000, con el asegurador United Surety and Indemnity Company. El Corredor cumplió con el Artículo 10.110(3) del Código de Seguros.

Fianza Garantía Financiera

El Artículo 3(c) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros y la Carta Normativa Número E-N-12-1275-95 establecen, entre otras cosas, que para acogerse al método de radicación de un informe anual y el pago de la contribución de todas las cubiertas colocadas durante el año calendario, el Corredor deberá mantener vigente una fianza de garantía financiera o un certificado de depósito, cedido fiduciariamente al Secretario de Hacienda, equivalente al 10% del total de las primas de seguros de líneas excedentes durante el año calendario anterior, o \$25,000, lo que sea mayor.

Durante el examen se encontró que el Corredor para el período examinado mantenía vigente la fianza Número 14164923 por \$25,000, con el asegurador United Surety and Indemnity Company. No obstante, dicha fianza para el año 2015 no cumplía con el 10% requerido, según se presenta a continuación:

Año	Total Prima Suscrita	10% Fianza Garantía Financiera Requerida por la Oficina	Fianza Mantenido	Diferencia
2013	\$131,557	N/A	N/A	N/A
2014	\$994,918	\$13,155	\$25,000	-
2015	N/A	\$99,492	\$25,000	\$74,491

El Corredor incumplió con lo que requiere el Artículo 3(c) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros para el año 2015, al no mantener el equivalente al 10% del total de las primas del seguro de líneas excedentes durante el año calendario.

Cabe señalar que el Corredor al momento de aumentar su fianza de garantía financiera para cumplir con el 10% requerido para el año 2015 inadvertidamente instruyó al asegurador a aumentar la fianza de corredor de líneas excedentes. Esta situación fue subsanada posterior mente.

### **ASEGURADORES ELEGIBLES**

El Artículo 10.071 del Código de Seguros dispone, entre otras cosas, que ningún corredor de seguros de líneas excedentes tramitará un contrato de seguros con un asegurador no autorizado que no sea un asegurador de líneas excedentes elegibles. El Corredor cumplió con el referido Artículo de ley, al tramitar, durante el período examinado, todos los contratos de los negocios de seguros de líneas excedentes, con los siguientes aseguradores elegibles de líneas excedentes:

- Admiral Insurance Company
- Axis Specialty Europea, SE
- Columbia Casualty Company
- Evanston Insurance Company
- Gemini Insurance Company
- Indian Harbor Insurance Company
- Ironshore Specialty Insurance Company
- Lloyd's of London

### **HALLAZGOS DE EXAMEN**

De la revisión y prueba que se hiciera a los registros de esta Oficina y los del Corredor, para el periodo examinado, se concluyó lo siguiente:

Declaraciones Juradas e Informe de Corredor de Líneas Excedentes {Formulario OCSR28 (I)}

Durante los meses de enero a abril de 2014 el Corredor utilizó el método de caso a caso para informar y pagar la contribución de los casos gestionados de líneas excedentes. Para este período el Corredor gestionó tres (3) casos.

En la revisión de los referidos casos se encontró que el Corredor cumplió con someter las declaraciones juradas y el pago de la contribución dentro del término de los 60 días, según se dispone en los Artículos 10.080 y 10.130(2) del Código de Seguros, el Artículo 3 de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código y la Carta Normativa E-N-12-1275-95.

Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes Formulario {OCSR28(IAP)}

1. El Artículo 10.140(3) del Código de Seguros establece, entre otras cosas, que el corredor deberá informar al Comisionado, en formularios similares a los utilizados con respecto a aseguradores autorizados, cualquier pérdida incurrida bajo una cubierta de seguros de líneas excedentes obtenidas por él. Por su parte, la Carta Normativa Núm. ES-2-41-2003 de 13 de febrero de 2004, establece, entre otras cosas, que todo corredor de líneas excedentes que se acogió presentar a la Oficina su informe y efectuar el pago de la contribución sobre primas **sobre una base anual**, deberá utilizar el informe **OCSR28(IAP)R**. Al completar el informe éste a su vez cumple con el informe de pérdidas requerido por el referido Artículo 10.140(3).

En nuestra revisión del proceso de auditoría, se encontró que el Corredor incumplió con las disposiciones del Artículo 10.140(3) del Código de Seguros, al presentar

en su informe anual, y para el siguiente caso, un nombre diferente al de la persona designada en la póliza a la que, esta Oficina, notificaría los emplazamientos legales:

Asegurado	Número Póliza	Persona Designada	
		Informe Anual	Contrato de Seguro
Horizon Energy, LLC	3754680115EN	Oficina del Comisionado de Seguros	Axis Specialty Europea SE

Esta situación se le había señalado al Corredor en el Informe de Examen anterior. No obstante, subsiguientemente el Corredor presentó evidencia a esta Oficina de haber subsanado esta situación.

2 El Artículo 10.090(1) del Código de Seguros establece, lo siguiente:

“(1) Todo contrato de seguro obtenido como cubierta de seguros de líneas excedentes conforme a este capítulo deberá proveer, por cláusula adicional o de otro modo, para la notificación de emplazamientos legales al asegurador en la forma dispuesta en la sec. 1018 de este título, y designará, por su nombre y dirección, la persona a la que el Comisionado enviará copias de dichas diligencias.”

De la revisión que hicieramos durante la auditoría, se detectó que en el contrato de seguro del asegurado que se detalla a continuación, el asegurador designó que la persona a la que el Comisionado de Seguros enviaría copia de los emplazamientos era la misma Oficina del Comisionado.

La referida disposición reglamentaria lo que procura es que se designe a una persona del asegurador elegible de líneas excedentes o cualquier representante que éste identifique, a la que el Comisionado enviará la notificación. Por esta razón, en el contrato de seguro no puede designarse a esta Oficina.

Asegurado	Número Póliza	Persona Designada	
		Informe Anual	Contrato de Póliza
AIAC Pharma	0023966700	Oficina del Comisionado de Seguros	Oficina del Comisionado de Seguros

Por lo anterior, se requiere al Corredor que en lo sucesivo haga las debidas gestiones con los aseguradores con los que se coloca los seguros de líneas excedentes, para que éstos designen en sus contratos de seguros a una persona distinta al Comisionado de Seguros.

Circulación de Riesgo

Luego de evaluar los formularios y los expedientes de los asegurados, se encontró lo siguiente:

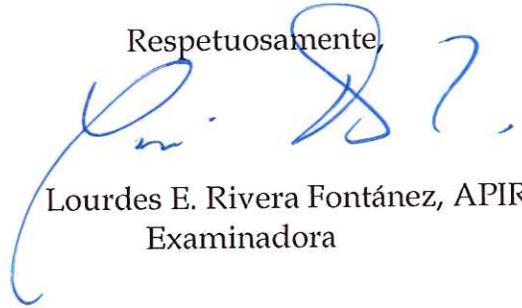
1. El Artículo 2 de la Regla XXVIII del Reglamento y la Carta Normativa EN-12-1275-95 establecen, entre otras cosas, que el corredor de seguros de líneas excedentes podrá considerar que se ha rechazado el riesgo, si no recibe contestación de los aseguradores que se circuló el riesgo dentro de los cinco (5) días laborales a partir de la fecha en que el centro de circulación de riesgos recibió el modelo para hacer la correspondiente circulación.

En nuestra revisión se encontró un (1) caso en el que el contrato de póliza de seguros tenía fecha de efectividad dentro de los cinco (5) días laborables que el Corredor debió esperar para considerar que dicho riesgo fue rechazado por los aseguradores autorizados, contrario a lo dispuesto en la referida Regla del Código de Seguros y la Carta Normativa. A continuación, se presenta el caso:

Asegurado	Número Póliza	Fecha Circulado	Fecha Efectividad Póliza	Días Transcurridos
AIAC Pharma, Inc.	002396700	5/15/2015	5/18/2015	3

Esta misma situación se le había señalado al Corredor en el Informe de Examen anterior.

Respetuosamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'L. Rivera Fontáñez', written in a cursive style.

Lourdes E. Rivera Fontáñez, APIR  
Examinadora

**RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES**

1. El Corredor incumplió con lo que requiere el Artículo 3(c) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros para el año 2015, al no mantener la fianza requerida por una suma equivalente al 10% del total de las primas del seguro de líneas excedentes suscrita durante el año calendario anterior. Esta situación fue subsanada posteriormente. Páginas 8-9
2. El Corredor incumplió con las disposiciones del Artículo 10.140(3) del Código de Seguros al presentar en su "*Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes - 2015*", un nombre diferente al de la persona designada en la póliza a la que se notificaría los emplazamientos legales. Páginas 10-11
3. Se requiere al Corredor que en lo sucesivo haga las debidas gestiones con los aseguradores con los que se coloca los seguros de líneas excedentes, para que conforme lo requiere el Artículo 10.090(1) del Código de Seguros, éstos designen en sus contratos de seguros a una persona distinta al Comisionado de Seguros a las que se notificarían los emplazamientos legales. Páginas 11-12
4. Para el año 2015, el Corredor incumplió con el Artículo 2 de la Regla XXVIII del Código de Seguros, y la Carta Normativa E-N-12-1275-95 al colocar un (1) riesgo en el mercado de líneas excedentes dentro de los cinco (5) días laborables que debió esperar para considerar que dicho riesgo fue rechazado por los aseguradores autorizados. Páginas 12-13